

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado de la parte demandante acreditó la prueba de la notificación a la demandada señora AURA TULIA QUIÑONEZ, que se surtió por medio de la dirección electrónica, a través de la empresa de correo SERVIENTREGA. Para tal efecto se allegó la prueba que el destinatario ha recibido la comunicación y el envío del traslado por el mismo medio.

En atención a la solicitud de la parte demandada para que se tenga por notificada, no es procedente dado que dicha actuación procesal ya se adelantó conforme el inciso anterior.

Del escrito contentivo de la contestación a la demanda y de las excepciones de fondo presentada oportunamente el **20 de febrero de 2024**, por la parte demandada quien actúa en nombre propio, siendo procedente por así autorizarlo la ley por tratarse de un proceso de mínima cuantía; habiéndose surtido el traslado a la parte demandante a través del envío a través de los canales digitales, conforme lo establece el artículo 3, de la Ley 2213 de 2022, sin que la parte demandante lo recorriera. Es así como observa el despacho se encuentra debidamente trabada la litis; por lo que, se procederá a fijar fecha para audiencia, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 443, concordante con el artículo 392 del C.G.P.

Por expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. TENER** por surtida la diligencia de notificación a la parte demandada señora AURA TULIA QUIÑONEZ, desde el día **6 de febrero de 2024**, de conformidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, de la Ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- 2. AGREGAR** a las presenten diligencias el escrito allegado por la demandada contentiva de la contestación a la demanda y de las excepciones de fondo, para que obre, consten y surta los efectos legales pretendidos en el presente proceso.
- 3. SEÑALAR** la hora de las 9:00 a.m. del día 16 de agosto de 2024, a fin de que tenga lugar audiencia que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.
- 4. CÍTESE** a las partes para los efectos establecidos en el artículo 372 ibídem.

Cabe advertir a las partes, que se llevará a cabo las pruebas solicitadas como:

TENER COMO PRUEBAS DEL ACTOR:

Documentales: Al momento de fallar el presente proceso, este despacho estimará en el valor legal la prueba documental aportadas con la demanda.

TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE PASIVA:

Documentales: Al momento de fallar el presente proceso, este despacho estimará en el valor legal la prueba documental con la contestación de la demanda.

Testimonio: Recaudar el testimonio de la señora MARINA ZÚÑIGA.

De igual manera se les advierte a las partes las consecuencias por la inasistencia a la misma, establecidas en el inciso 1 y 5, del numeral 4, del artículo 372 del C.G.P, que resaltan:

- *“...la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”*
- *“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”*
- *“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*

5.- Indíquesele a la parte demandante y a la parte demandada que la audiencia se llevara a cabo de manera virtual, razón por la que en el término de ejecutoria deberán los apoderados informar los correos electrónicos tanto de las partes como de los testigos señalados en el acápite de pruebas y que pretende sean escuchados en el presente asunto, conforme el inciso 2, del numeral 1, del artículo 372 ibídem.

6.- Prevéngase a las partes y a sus apoderados para que 15 minutos antes de la hora establecida para la audiencia, se conecten a través del link que suministrará el Despacho, advirtiéndoles desde ya que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

{Firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

La presente providencia se notifica por anotación en **Estado No.68** fijado hoy **10-05-2024**. En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d07978df06b5ea3adba5c585b65dac08dae7a5193627fa37c6c0c36929323e**

Documento generado en 09/05/2024 03:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>